

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref.: Ejecutivo Singular No. 110013103037202000216 00**

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1°.- Allegue con valor probatorio el documento que acredita la constitución del Consorcio Construcciones MJL y las personas que lo integran.

2°.- Dirija la demanda contra las personas que integran el consorcio demandado.

3°.- Aclare a que ciudad corresponden, las direcciones mencionadas en los numerales 1 y 2 del acápite de notificaciones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 068 de hoy 04 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: Ejecutivo No. 11001 40 03 057 2018 00629 01**

**ADMÍTASE** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto por el extremo pasivo frente a la sentencia del 9 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo promovido por Olga Esperanza Mora Rojas contra Claudia Patricia Ricaurte Quijano.

En firme, ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 068 de hoy 4 de septiembre de 2020, a las  
8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00219 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Poder: Allegue poder conferido por el actor, en el que se determine con precisión y claridad el asunto para el cual se faculta para demandar y dirigido a este Juzgado de conformidad con el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Indique el valor de la indemnización que pretende sea reconocida, estimándolos en forma razonada, individualizada y bajo juramento, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

3. Conforme lo dispuesto en los artículos 1600 del C.C., aclare al Despacho, por qué pretende el pago de indemnización de perjuicios y al mismo tiempo la cláusula penal, habida cuenta que dichos rubros no pueden pretenderse al tiempo, como quiera que unos y otra son excluyentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 068 de hoy 04 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: Ejecutivo a continuación del Declarativo**

**No. 11001 31 03 037 2015 00870 00**

Como quiera que se reúnen las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C. G. P., libra orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ALTYVA S.A.S. Y EDIFICADORA GÓMEZ S.A. EGSA S.A., para que en el término legal de cinco (5) días paguen lo siguiente:

**En favor de CENAIIDA CASTILLO**

1.- La suma de \$107'668.080.00 por concepto de la condena contenida en la sentencia de 11 de Mayo de 2018, junto con los intereses civiles liquidados desde su vencimiento (15 días después de la ejecutoria de la sentencia) y hasta que se produzca el pago, suma que debe ser debidamente indexada.

**En favor de LUZ NEBY LÓPEZ**

2.- La suma de \$134'667,453,00 por concepto de la condena contenida en la sentencia de 11 de Mayo de 2018, junto con los intereses civiles liquidados desde su vencimiento (15 días después de la ejecutoria de la sentencia) y hasta que se produzca el pago, suma que debe ser debidamente indexada.

Ordenase a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 068 de hoy 04 de septiembre de 2020, a las  
8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00067 00**

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

**ADMITIR** demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JORGE LUIS DÍAZ BELTRÁN y CARMEN YASMIN CUENCA CIFUENTES** contra **ARMANDO, CONSUELO, JAIME ENRIQUE, ROBERTO Y JORGE ANDRÉS DÍAZ BELTRÁN**, y todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 CGP.

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte demandada, según lo señalado en los artículos 291 y siguientes del C. G. P., en armonía con el Decreto 806 de 2020 (art. 8°).

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

**Emplácese** a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**Inscríbese** la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

**Instálese** por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

**Infórmese** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de

Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada **SARITA CORRALES MANCERA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 068 de hoy 4 de septiembre de 2020, a las  
8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2018 00284 00**

Atendiendo lo pedido por las partes vía e mail y que no quedó publicado el auto que convocó nuevamente a audiencias, se ratifica su contenido así:

Se tienen por agregados los documentos aportados por la parte demandada en sus últimos memoriales.

Las audiencias quedan reprogramadas de la siguiente manera:

La audiencia inicial (art. 372 C. G. P.) se fija para EL 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 AM., y la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (art. 373 C.G.P.) PARA EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM.

Las partes deberán atender las disposiciones que para cada una de las fases antes referidas quedaron señaladas en el auto del pasado 7 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 068 de hoy 4 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00033 00**

En atención a lo manifestado en escrito que antecede, el Juzgado acepta la CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO objeto de éste proceso, realizada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS -INVERST SAS.**, advirtiendo que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como CEDENTE al primero y CESIONARIO al último de los nombrados.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado Johan Andrés Hernández Fuertes, como apoderado judicial de la demandante (cesionaria) Inversionistas Estratégicos SAS -Inverst SAS-, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otra arista, no se accede a lo peticionado por el extremo actor, se memora que la notificación por conducta concluyente tiene lugar únicamente en los casos enlistados por el art. 301 CGP., y allí no se encuentra descrita la circunstancia puesta de presente por parte del demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 068 de hoy 04 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*